

Este Ministerio ha dispuesto que una de las dotaciones de Profesor numerario de entrada, adscritas a la plantilla de personal docente de la citada Escuela por Orden de 28 de enero pasado, sea aplicada a la enseñanza de «Laboratorio de Análisis Químico aplicado a la Cerámica».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para adjudicar becas para facilitar en el próximo verano la asistencia de los estudiantes de Enseñanza Superior a los Cursos del Instituto de Ciencias Sociales del Valle de los Caídos.

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre y por Delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas que faciliten en el próximo verano la asistencia de los Estudiantes de Enseñanza Superior a los cursos del Instituto de Ciencias Sociales del Valle de los Caídos, con cargo al crédito figurado en el concepto primero, artículo primero, del capítulo V del Plan de Inversiones para 1965:

Primero.—Se convocan treinta becas destinadas a facilitar la asistencia a los cursos del Instituto de Ciencias Sociales del Valle de los Caídos, que se celebrarán del 4 de julio al 3 de septiembre próximo, y cuyo contenido, con los requisitos exigidos de escolaridad y pruebas de suficiencia, capacitan para la obtención de la Licenciatura en Ciencias Sociales de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Segundo.—Podrán aspirar al disfrute de estas becas:

- Los estudiantes becarios, cualquiera que sea el Organismo dotante de la beca, que cursen estudios en Facultades Universitarias, civiles o eclesiásticas, o Escuelas Técnicas de Grado Superior.
- Los alumnos seminaristas, becarios o no, que como mínimo estén cursando en la actualidad el segundo año de Teología.
- Los no becarios que tengan aprobado un curso en Facultad civil, eclesiástica o Escuela Técnica de Grado Superior y acrediten notable aprovechamiento en sus estudios.

Podrán solicitar prórroga los que en el verano de 1965 disfrutaron en el Centro de Estudios Sociales del Valle de los Caídos o en el Puerto de Santa María (Cádiz) beca concedida por esta Comisaría General y hubiesen obtenido calificaciones suficientes.

Tercero.—La dotación de las becas será de 6.000 pesetas por toda la duración del curso.

Cuarto.—El importe de estas becas estará destinado exclusivamente a sufragar los gastos de alojamiento y manutención de los alumnos seleccionados, en régimen de internado, en la sede del Centro de Estudios Sociales del Valle de los Caídos.

Quinto.—Las instancias para tomar parte en este concurso se dirigirán a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social y serán presentadas en la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario en el que se halle enclavado el Centro docente donde curse sus estudios el solicitante, antes del 23 de abril próximo.

A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

- Si el aspirante es becario, declaración jurada de las calificaciones obtenidas en los dos últimos cursos y de los estudios que cursa actualmente y certificación del Organismo a través del cual le fué concedida la beca para el presente curso escolar 1965-66.
- Si no es becario, declaración de calificaciones de idéntico contenido al del apartado anterior e informe del Director, Jefe de Estudios o Secretario del Centro docente en el que se encuentre matriculado, relativo a la conducta del candidato.
- Los solicitantes de prórroga deberán unir, además, declaración de las calificaciones obtenidas en dicho curso.
- Los aspirantes, sacerdotes, religiosos y seminaristas deberán acompañar también a las solicitudes el oportuno permiso de su Ordinario o Superior.

Sexto.—Dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes, las Comisarias del Distrito elevarán a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social la relación de aspirantes, clasificados por orden de méritos, acompañada de las respectivas documentaciones, con el fin de que dentro del mes de junio puedan ser definitivamente seleccionados por el Jurado Nacional, presidido por el Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social e integrado por los Vocales que se designen. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

Séptimo.—Las pensiones se concederán preferentemente a los estudiantes que, cumpliendo los requisitos de la convocatoria, hayan asistido a estos cursos en el verano de 1965 y demostrando suficiente aprovechamiento.

Octavo.—La resolución definitiva del concurso será comunicada individualmente a cada solicitante.

Noveno.—Los beneficiarios estarán obligados a seguir con asiduidad las clases, seminarios y actividades formativas que en cada curso se señalen, así como presentar una breve Memoria final ante la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario a través del cual le fué concedida la pensión. Tales Memorias serán remitidas a la Comisaría General de Protección Escolar dentro del mes siguiente a la terminación del curso.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1966.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Jefes de las Secciones Económica y de Protección Escolar, Director de los Cursos de Ciencias Sociales y Comisarios de Protección Escolar de los Distritos Universitarios.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Fernández Casanova, Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, y don Alberto Mata Saiz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de diciembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Fernández Casanova, Presidente del Sindicato de Actividades Diversas, y don Alberto Mata Saiz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación aducida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por el Sindicato Provincial de Actividades Diversas de Barcelona y por el Grupo Social de Porteros de Fincas Urbanas, también de Barcelona, representados por sus respectivos Presidentes, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 10 de abril de 1963, sobre interpretación del Decreto de 17 de enero del mismo año en el sentido de excluir del régimen de salarios mínimos de este Decreto a los Porteros de fincas urbanas; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—José de Olives. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Diputación Provincial de Jaén.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de diciembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Diputación Provincial de Jaén,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Diputación Provincial de Jaén contra resolución de la Dirección General de Previsión de 15 de junio de 1960, que denegó la solicitud del recurrente respecto a exclusión del régimen general de seguros sociales unificados de las cuotas correspondientes al subsidio familiar, y consiguiente denegación del recurso de alzada en 26 de febrero de 1962 y por el Ministerio de Trabajo de la alzada contra aquella interpuesta, debemos declarar y declaramos tales actos válidos y subsistentes como conformes a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Luis Cortés. — José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de marzo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Papeleras Reunidas, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de diciembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Papeleras Reunidas, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Papeleras Reunidas, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de septiembre de 1963, sobre abono de plus de actividad a unos trabajadores de dicha Empresa, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la resolución impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de marzo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.258, promovido por "Alter, Sociedad Anónima", contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.258, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1964, se ha dictado con fecha 14 de diciembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Alter, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 14 de febrero de 1964, que no dió lugar al recurso de reposición interpuesto por el mismo actor, contra decisión de 23 de noviembre de 1962, que concedió el registro de la marca número 393.486, denominada «Pirione», resolución que por no haber sido dictada conforme a derecho declaramos su nulidad, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.802, promovido por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.802, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1963, se ha dictado con fecha 13 de noviembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Laboratorios Ferrer, S. L.», debemos declarar como declaramos ajustada a derecho y, por ende, confirmamos, las resoluciones del Ministerio de Industria de 9 de mayo de 1962, y la denegatoria del recurso de reposición de 13 de marzo de 1963, a virtud de las cuales se denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Ferrery» con un triángulo en negro debajo, en cuyo centro aparece la letra «F» en blanco, número 365.131, solicitada por «Laboratorios Ferrer, S. L.», para distinguir «frascos de material plástico y en general toda clase de envases de cartón y plástico»; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.125, promovido por "Industrias Ferrer Bernadas, S. A.", contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.125, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrias Ferrer Bernadas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1962, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Industrias Ferrer Bernadas, S. A.», contra acuerdo del Ministerio de Industria de 5 de octubre de 1962, que denegó la inscripción en el Registro correspondiente de la marca número 396.635, denominada «Industrias Bernadas, Sociedad Anónima», con el gráfico de una mariposa, resolución que por haber sido dictada conforme a derecho declaramos su subsistencia, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.416, promovido por don Pedro Manuel García González, contra resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.416, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Pedro Manuel García González, contra resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1963, se ha dictado con fecha 23 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: